

Concepto 080131 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000080131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000080131

Fecha: 23/02/2023 05:39:45 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Empleos, Cambios de naturaleza. â¿¿ Radicado: 20239000038142 del 19 de enero de 2023.

Acuso recibo de su petición, a través de la cual usted manifiesta: "En la empresa pública de la cual hago parte es una entidad pública del orden nacional, con autonomía administrativa y que maneja recursos propios y tiene la intención de pasarnos de empleados públicos en provisionalidad a trabajadores oficiales. Con respecto a esto tengo las siguientes inquietudes:

¿Se podría tomar como un desmejoramiento de las condiciones laborales, en el entendido que en este momento contamos con lo más parecido a un contrato a término indefinido, mientras que los Trabajadores Oficiales, tienen contratos a máximo un año?

Cuál es el procedimiento que la entidad debe surtir para modificar o ampliar su planta global y pasarnos a de empleados públicos en provisionalidad a trabajadores oficiales.

Cuáles serían las prestaciones o indemnizaciones (si las hay) a que tendríamos derecho en caso que nos cambien la naturaleza de nuestros cargos; y cuál sería la tabla de indemnizaciones que nos aplicaría".

En base a lo referido en su consulta y en el entendido de que se trata de una empresa de servicios públicos, me permito manifestarle lo establecido por la Ley 142 de 1994¹:

"ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- 14.5. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
- 14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse integramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.
- 14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. (Subrayado fuera de texto)

(...)

"ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son <u>sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley.</u>

(...)

PARÁGRAFO 1. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968², dispone:

"ARTÍCULO 5. Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 06:58:28